



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00014-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: IN LEGEM CONSULTORES S.A.S.- NIT. 900.627.276-2

DEMANDADOS: GERMÁN RODRIGO VALENZUELA WALTEROS C.C. 86.079.599 y
DIEGO ANDRÉS GRISALES RÍOS C.C. 1.024.461.828

Riohacha, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y actuando conforme a lo establecido en los artículos 593, 594 y 599 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los ejecutados GERMÁN RODRIGO VALENZUELA WALTEROS y DIEGO ANDRÉS GRISALES RÍOS, identificados con cédulas de ciudadanía números 86.079.599 y 1.024.461.828, respectivamente, en cuentas de ahorros o corrientes, CDT, depósitos a término fijo o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades bancarias:

Banco De Bogotá, Banco Popular S.A., Itaú Corpbanca Colombia S.A. (Itaú; Banco Corpbanca; O Corpbanca), Bancolombia S.A., Nequi, Scotiabank Colpatria S.A., Banco Gnb Sudameris S.A, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (Bbva), Banco De Occidente S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Daviplata, Banco Agrario De Colombia S.A., Banco Comercial Av Villas S.A., Banco De Las Microfinanzas - Bancamía S.A., Banco W, Banco Coomeva S.A., Banco Finandina S.A., Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Mundo Mujer S.A, Banco Compartir S.A., Banco Serfinanza S.A., Giros & Finanzas Compañía De Financiamiento S.A., Compañía De Financiamiento Tuya S.A., Coltefinanciera S.A. Compañía De Financiamiento, Banco Davivienda S.A., Banco Falabella S.A., Financiera Juriscoop C.F., Helm Bank, Banco Popular, Cooperativa Jhon F Kennedy, Banco Procredit.

Ofíciase a los gerentes de las referidas entidades bancarias.

2. DECRETESE el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria números 370-938524 y 370-938521, propiedad del ejecutado DIEGO ANDRÉS GRISALES RÍOS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.024.461.828. Ofíciase a la oficina de registros de instrumentos públicos de Cali - Valle, para que inscriba dicho embargo.
3. Una vez recibida la inscripción del embargo señalado en el numeral anterior, se resolverá sobre el secuestro de los mismos.
4. DECRETESE el embargo del vehículo automotor que se relaciona a continuación con las siguientes características, propiedad del ejecutado DIEGO ANDRÉS GRISALES RÍOS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.024.461.828.

PLACA: RFL 415, CLASE: CAMPERO, MARCA: TOYOTA, MODELO: 2003, COLOR: ROJO AMBAR, CORROCIÓN: CABINADO, MOTOR: 2795208, LÍNEA: PRADO SUMO, SERIE: 9FH11UJ9039001347, CHASIS: 9FH11UJ9039001347, CILINDRAJE: 2.700, PUERTAS: 3, SERVICIO: PARTICULAR, COMBUSTIBLE: GASOLINA

Oficiase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C, para que inscriba dicho embargo

5. Una vez recibida la inscripción del embargo señalado en el numeral anterior, se resolverá sobre el secuestro del mismo
6. DECRETESE el embargo y retención de las acciones que tenga el ejecutado DIEGO ANDRÉS GRISALES RÍOS identificado con cédula de ciudadanía N° 1.024.461.828, en la sociedad DGRINGENIERÍA S.A.S. Comuníquese esta medida al gerente de dicha sociedad, de conformidad con el Art. 593 del CGP.
7. NIÉGUESE la solicitud de requerir al director de la Cámara de Comercio de Cali –Valle, un documento de acreditación, toda vez dicha solicitado no corresponde a una medida cautelar
8. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$491.698.038,00
9. LÍBRENSSE las comunicaciones pertinentes, con las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8296d3f5f0f1c0a80fde785005a4575b41d9b67ce21a465c51eba8d7d5ca60**

Documento generado en 25/05/2023 01:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>